



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/APPEE/0179/2021 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del año 2022, para quedar redactado de la siguiente manera:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

TÍTULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El ejercicio, control, seguimiento, monitoreo y evaluación del gasto público estatal, para el ejercicio fiscal 2022, se efectuará conforme a



las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley de Coordinación Fiscal; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y las demás disposiciones aplicables a la materia.

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos por disposición constitucional y Municipios del Estado, incluyendo a todos los Entes Públicos que administren recursos públicos, deberán observar las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, para dar correcta aplicación y cumplido ejercicio a dichos recursos, así como rendir cuentas por la administración de los mismos en los términos del presente Decreto y demás disposiciones aplicables.

Los ejecutores de gasto deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia, control, rendición de cuentas, perspectiva de género y obtención de resultados, que se deriven de la planeación estratégica, del monitoreo y la evaluación del desempeño de sus programas.



El incumplimiento a las disposiciones establecidas en este ordenamiento por parte de los ejecutores de gasto y demás sujetos que administren y ejerzan recursos públicos serán sancionados en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2.- Los conceptos utilizados en el presente ordenamiento tendrán el significado establecido, en el siguiente orden de prelación: en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las disposiciones administrativas que deriven de dichas leyes, en el mismo orden de prelación.

Asimismo, para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Adecuaciones Presupuestarias:** Las modificaciones a los calendarios de ministraciones presupuestales, las reasignaciones, ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado, autorizadas por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Hacienda, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas presupuestarios a cargo de los ejecutores de gasto.
- II. **CONAC:** Consejo Nacional de Armonización Contable.



- III. **Dependencias:** Las Secretarías, Coordinaciones, la Fiscalía General del Estado, Órganos Desconcentrados y demás Unidades Administrativas que dependan directamente del Poder Ejecutivo Estatal.
- IV. **Disponibilidad Presupuestaria:** Los recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado de los que disponen los ejecutores de gasto, conforme a las ministraciones de los mismos, hasta que son comprometidos, conforme a los conceptos previstos de gasto correspondiente.
- V. **Ejercicio Fiscal o Presupuestal:** El periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.
- VI. **Entes Públicos:** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; Organismos Autónomos por disposición constitucional; Municipios del Estado; Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Organismos Desconcentrados del Poder Ejecutivo Estatal.
- VII. **Entidades:** Los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Empresas de propiedad del Estado y Fideicomisos Públicos que conforman la Administración Pública Paraestatal.
- VIII. **Función Pública:** La Secretaría de la Función Pública.
- IX. **Ingresos Propios:** Los recursos públicos que por cualquier concepto obtengan las Entidades, distintos a los previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, los cuales deberán considerarse en sus



ingresos y sus respectivos presupuestos, previa autorización de la Secretaría, así como deberán reflejarse en sus estados financieros.

- X. **Ingresos Excedentes:** Los recursos públicos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua o en los respectivos presupuestos de ingresos de los Entes Públicos, cualquiera que sea su denominación.
- XI. **Secretaría:** Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 3.- Respecto a la interpretación del presente Decreto, se estará a los criterios que para efectos administrativos emita la Secretaría. De igual forma, la Secretaría determinará las normas y procedimientos administrativos e impulsará acciones que permitan homogeneizar, transparentar y racionalizar el gasto, con el propósito de asegurar la eficiencia, eficacia, control y disciplina en el ejercicio de los recursos públicos.

ARTÍCULO 4.- Corresponde a la Secretaría, por conducto de la Tesorería, operar un sistema de cuenta única de tesorería, a través del cual se llevará a cabo la administración unificada de los recursos públicos de las Dependencias y Entidades, conforme a lo dispuesto en este Presupuesto y demás disposiciones jurídicas aplicables que emita la Secretaría.



La administración a que se refiere el párrafo anterior comprende la recaudación u obtención de recursos por parte de las Dependencias y Entidades por cualquier concepto y el pago que realicen conforme a sus respectivos presupuestos, así como la inversión de las disponibilidades.

Durante el presente ejercicio fiscal será obligatorio para todas las Dependencias y Entidades sujetarse a lo previsto en este artículo, independientemente de los regímenes especiales que, en su caso, estén previstos en las leyes o decretos de creación respectivos.

Para llevar a cabo la operación del sistema de cuenta única, la Secretaría emitirá los lineamientos correspondientes para establecer su implementación gradual, conforme a los plazos y condiciones que establezcan dichos lineamientos.

ARTÍCULO 5.- Los pagos que haga la Secretaría respecto del ejercicio presupuestal se realizarán de conformidad con las exigencias de la disciplina hacendaria y de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, conforme al presente Decreto y a los lineamientos que al efecto fije la Secretaría, con la finalidad de garantizar una gestión eficaz y exigencia de responsabilidades en la materia.



Sin perjuicio de lo anterior, es responsabilidad exclusiva de los ejecutores de gasto la justificación y comprobación de cada pago que se realice con cargo a su respectivo presupuesto, así como rendir cuentas sobre los mismos para efectos de su fiscalización y evaluación.

ARTÍCULO 6.- Los titulares de los Entes Públicos, en el ámbito de su competencia, serán responsables de la aplicación eficiente de los recursos, así como del cumplimiento de objetivos, metas y disposiciones conducentes al ejercicio óptimo y oportuno del gasto público. Por consiguiente, no podrán adquirir compromisos distintos a los previstos en el presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 7.- Los servidores públicos de los Entes Públicos que manejen, recauden o administren recursos públicos, deberán otorgar garantía respecto a dichos recursos, en los términos del artículo 168 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

La Secretaría expedirá, a más tardar el último día hábil de enero, las disposiciones aplicables en las Dependencias y Entidades, para determinar:

- I. El monto de la garantía, el cual será por el equivalente a mínimo uno y máximo tres meses de la remuneración mensual del respectivo servidor público.



- II. La forma de otorgar garantía, ya sea mediante la suscripción de títulos de crédito en favor de la tesorería o a través de otros mecanismos en términos de las disposiciones aplicables.
- III. El listado de servidores públicos que deberán otorgar garantía.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucionales autónomos emitirán sus propias disposiciones, en el mismo plazo e incluyendo los mismos requisitos previstos en el párrafo anterior.

CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES

ARTÍCULO 8.- Para el presente ejercicio fiscal se aprueba un gasto neto total por la cantidad de **\$81,352,617,019.00**.

ARTÍCULO 9. El gasto neto total aprobado en este Presupuesto se distribuye de la siguiente manera:



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/APPEE/0179/2021 I.P.O.

	PRESUPUESTO AUTORIZADO
1 SERVICIOS PERSONALES	\$ 10,643,281,240.17
2 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 1,596,934,099.95
3 SERVICIOS GENERALES	\$ 2,346,437,559.52
4 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 44,211,921,691.98
5 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 112,463,031.76
6 INVERSION PUBLICA	\$ 1,335,762,902.21
7 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$ 48,304,345.00
8 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 12,080,915,059.20
9 DEUDA PUBLICA	\$ 8,976,597,089.21
TOTAL	\$ 81,352,617,019.00

DESCRIPCION	PRESUPUESTO AUTORIZADO
1 PODER EJECUTIVO	\$ 26,216,343,496.47
101 DESPACHO DEL EJECUTIVO	\$ 19,033,752.87
102 SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	\$ 308,557,095.93
103 SECRETARIA DE HACIENDA	\$ 4,360,333,406.98
104 SECRETARIA DE INNOVACION Y DESARROLLO ECONOMICO	\$ 87,990,319.64
105 SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y BIEN COMUN	\$ 405,571,905.92
106 SECRETARIA DE SALUD	\$ 80,916,176.91
107 SECRETARIA DE EDUCACION Y DEPORTE	\$ 5,902,533,620.77
108 SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	\$ 166,113,084.00
109 SECRETARIA DE CULTURA	\$ 134,259,823.62
110 SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS	\$ 967,702,859.88
111 SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA	\$ 153,112,444.97
112 SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL	\$ 158,600,309.44
114 SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA	\$ 104,765,891.40
115 FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	\$ 3,768,413,469.49
117 COORDINACION GENERAL DE COMUNICACION	\$ 190,495,091.47
119 REPRESENTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN LA CD. DE MEXICO	\$ 10,197,777.05
120 OFICINAS ESTATALES DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES	\$ 22,662,104.05
121 DEUDA PUBLICA	\$ 7,344,603,333.90
124 COMISION ESTATAL PARA LOS PUEBLOS INDIGENAS	\$ 95,401,672.56
126 SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 1,611,989,886.30
127 SECRETARIA DE COORDINACION DE GABINETE	\$ 323,089,469.32
2 PODER LEGISLATIVO	\$ 737,894,782.77
201 CONGRESO DEL ESTADO	\$ 565,273,939.00
202 AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	\$ 172,620,843.77
3 PODER JUDICIAL	\$ 3,047,203,101.00
301 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	\$ 3,047,203,101.00
4 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$ 33,945,708,249.15
401 SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	\$ 13,587,275,810.90
402 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA	\$ 272,851,778.18
403 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUAREZ	\$ 227,751,038.58
404 COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	\$ 984,519,167.34



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/APPEE/0179/2021 I P.O.

405	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE NUEVO CASAS GRANDES	\$ 64,440,864.23
406	COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	\$ 472,776,802.21
407	COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	\$ 229,400,547.33
408	INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS	\$ 127,171,038.99
409	INSTITUTO DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO	\$ 71,694,699.88
410	INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	\$ 84,771,833.69
411	FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	\$ 6,280,530.96
412	PARQUE CUMBRES DE MAJALCA	\$ 454,589.00
413	SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA	\$ 5,718,282,626.08
414	INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD	\$ 1,554,000,005.98
415	DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	\$ 569,432,306.37
416	INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LAS MUJERES	\$ 70,081,610.48
417	CONSEJO ESTATAL DE POBLACION	\$ 9,373,331.57
418	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA	\$ 1,611,378,975.07
419	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CD. JUAREZ	\$ 1,671,219,199.00
421	PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	\$ 5,646,979,702.76
422	JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO	\$ 95,424,458.00
425	INSTITUTO CHIHUAHUENSE DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA	\$ 75,378,159.08
426	INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA JUVENTUD	\$ 11,797,476.15
427	JUNTA DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	\$ 6,893,552.38
428	EL COLEGIO DE CHIHUAHUA	\$ 7,424,320.84

DESCRIPCION	PRESUPUESTO AUTORIZADO	
429	INSTITUTO DE INNOVACION Y COMPETITIVIDAD	\$ 4,543,158.13
430	INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA	\$ 33,412,375.42
431	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIHUAHUA	\$ 25,016,140.71
432	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA TARAHUMARA	\$ 20,029,647.29
433	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL	\$ 28,122,159.25
434	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	\$ 148,519,818.54
435	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA BABICORA	\$ 17,271,381.31
436	COMISION ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DE CHIHUAHUA	\$ 122,920,645.68
437	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PAQUIME	\$ 28,899,377.73
438	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CAMARGO	\$ 29,146,705.69
439	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA SUR	\$ 26,660,951.22
440	SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	\$ 185,009,354.62
441	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PASO DEL NORTE	\$ 35,780,843.80
445	SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION	\$ 12,762,937.71
447	CENTRO DE CONCILIACION LABORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	\$ 50,558,327.00
5	FIDEICOMISOS ESTATALES	\$ 4,528,801,206.91
505	CASA CHIHUAHUA CENTRO DE PATRIMONIO CULTURAL	\$ 5,788,136.00
507	FONDO DE RETIRO DE LOS TRABAJADORES INCORPORADOS A LA SECCION 42 DEL SNTE	\$ 5,000,000.00
508	FIDEICOMISO POLICIA AMIGO	\$ 12,000,000.00
509	FIDEICOMISO TRANSITO AMIGO	\$ 3,000,000.00
510	FIDEICOMISO DE PROMOCION Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES TURISTICAS	\$ 64,490,567.28
511	FIDEICOMISO EXPO-CHIHUAHUA	\$ 37,541,024.61
512	FONDO DE APOYO A LA DELEGACION DE LA CRUZ ROJA	\$ 64,316,942.00
513	FIDEICOMISO SOCIAL DEL EMPRESARIADO CHIHUAHUENSE	\$ 421,015,026.00



516 FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO (FOFAE)	\$ 95,800,000.00
520 FIDEICOMISO DEL PROGRAMA DE CARRETERAS FEDERALES Y ESTATALES	\$ 3,573,174,911.00
521 FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y GARANTIA DE PAGO	\$ 768,287.02
524 FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE EN EL ESTADO (FIDEFOSE)	\$ 9,072,800.00
528 FONDO DE ATENCION A NIÑOS Y NIÑAS HIJOS DE LAS VICTIMAS DE LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN	\$ 10,000,000.00
531 FIDEICOMISO PARA LA COMPETITIVIDAD Y SEGURIDAD CIUDADANA	\$ 210,507,513.00
537 FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACION A VICTIMAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	\$ 5,000,000.00
538 FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION E INVERSION FANVIPOL	\$ 1,326,000.00
539 FONDO PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, AGROINDUSTRIAL, ACUICOLA Y FORESTAL (FIDEAAAF)	\$ 10,000,000.00
6 EMPRESAS PÚBLICAS	\$ 48,304,345.00
602 ADMINISTRADORA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DE CHIHUAHUA	\$ 9,183,346.00
603 OPERADORA DE TRANSPORTE	\$ 39,120,999.00
7 ORGANOS AUTONOMOS	\$ 745,746,778.50
701 COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	\$ 89,782,362.56
702 INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	\$ 373,016,926.00
703 TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL	\$ 75,234,898.70
704 INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA	\$ 69,000,000.00
705 TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE CHIHUAHUA	\$ 76,200,125.24
706 FISCALIA ANTICORRUPCION DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	\$ 62,512,466.00
8 MUNICIPIOS	\$ 12,082,615,059.20
801 MUNICIPIOS	\$ 12,082,615,059.20
TOTAL	\$ 81,352,617,019.00

CAPÍTULO III

DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS Y EL SISTEMA ESTATAL DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

ARTÍCULO 10.- La instrumentación y ejecución del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño se realiza de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables en la materia.

Los recursos ejercidos en los Programas presupuestarios basados en Resultados se sujetarán al seguimiento, monitoreo y evaluaciones de



desempeño por parte de las instancias competentes, a efecto de que se verifique el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como los resultados de la aplicación de los mismos. Para ello, se ajustarán a las disposiciones que emita la Secretaría.

ARTÍCULO 11.- Los Programas presupuestarios que se sujetarán a Reglas de Operación son aquellos que, con base en la clasificación programática, se encuentran identificados como programas de entrega de subsidios, apoyos y ayudas de manera directa o indirecta a la población, en efectivo o en especie, los cuales deberán contar con el debido Padrón de Beneficiarios del programa. Dichos Programas corresponden a aquellos que, de acuerdo a los resultados de la aplicación de la herramienta metodológica denominada "Clasificadores para identificar los Programas presupuestarios con Enfoque Social", hayan obtenido resultado positivo en el apartado de instrumentación de Reglas de Operación, para lo cual la dependencia responsable de la operación de dicho Programa presupuestario elaborará y difundirá el documento correspondiente.

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá incluir otros Programas presupuestarios que por razones de su impacto social y/o económico deban sujetarse a Reglas de Operación.



ARTÍCULO 12.- Los Programas presupuestarios que hayan obtenido resultado positivo a la instrumentación del Padrón de Beneficiarios de acuerdo con los resultados de la aplicación de la herramienta metodológica denominada "Clasificadores para identificar los Programas presupuestarios con Enfoque Social", deberán observar la pertinencia de integrar su Padrón de Beneficiarios, considerando las especificaciones establecidas en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13.- Las Dependencias y Entidades que, de acuerdo al análisis de pertinencia y factibilidad de evaluación, determinen realizar evaluaciones a uno o varios de sus Programas presupuestarios del ejercicio fiscal anterior incluidos en el Programa Anual de Evaluación, podrán contratar Instancias Técnicas Evaluadoras de conformidad con las disposiciones aplicables, siempre y cuando el Ente Público requirente considere dentro de su presupuesto los recursos necesarios para la contratación de Instancias Técnicas de Evaluación, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Generales para la Evaluación de Políticas Públicas, Programas Estatales y de Gasto Federalizado de la Administración Pública Estatal, con el fin de consolidar el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño, tanto en el proceso de evaluación como en el seguimiento y atención a las recomendaciones para la mejora en el desempeño y resultados de la ejecución de los Programas presupuestarios.



ARTÍCULO 14.- Todos los Programas presupuestarios que ejecuten los Entes Públicos durante el ejercicio fiscal, deberán apegarse a las metodologías que se establecen para el Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño, excepto los recursos públicos que se encuentren en los siguientes supuestos:

- I. Asignaciones a Deuda Pública y Certificados Bursátiles.
- II. Participaciones y Aportaciones a Municipios.
- III. Otras Transferencias a Municipios.
- IV. Previsiones de Contingencias para afrontar desastres naturales.
- V. Adeudos Fiscales de Ejercicios Anteriores.
- VI. Órganos Autónomos que aún no incorporan el proceso de Presupuesto basado en Resultados.

CAPÍTULO IV

DE LAS EROGACIONES PARA SUJETOS SOCIALES PRIORITARIOS

ARTÍCULO 15.- En apego a lo establecido en la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua, el presente Presupuesto impulsa la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres mediante la incorporación transversal de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación y seguimiento de los programas de la



Administración Pública Estatal y considera en su conformación recursos e indicadores, a través de sus Programas presupuestarios, encaminados a establecer las bases para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres de cualquier edad en el ámbito público o privado; promover el acceso oportuno y eficaz de las mujeres a medidas de protección y procedimientos legales que salvaguarden sus derechos, así como establecer bases de coordinación y cooperación entre las autoridades federales, estatales y municipales, y con los organismos privados, con el fin de que se observen los principios de igualdad jurídica y de equidad entre la mujer y el hombre; el respeto a la dignidad humana de las mujeres; la no discriminación; y la libertad y autonomía de las mujeres; al igual que el establecimiento de acciones afirmativas y mecanismos institucionales a favor de las mujeres.

Para la ejecución y aplicación de los recursos, los Entes Públicos deberán considerar lo siguiente:

- I. Incorporar la perspectiva de género y reflejarla en el seguimiento a la Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas presupuestarios bajo su responsabilidad.
- II. Identificar y registrar la población objetivo para dichos programas, diferenciada por sexo y cuando sea posible por grupo de edad,



municipio y etnia, así como en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que corresponda.

- III. Fomentar la perspectiva de género en el diseño y la ejecución de Programas presupuestarios en los que, aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género, se pueda identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y para hombres.
- IV. Empezar acciones para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de una cultura institucional con perspectiva de género.
- V. Identificar y dar seguimiento a la aplicación de los recursos destinados para la igualdad entre mujeres y hombres, a través del segmento de tipo de gasto, así como a los indicadores identificados que abonan a disminuir las brechas de desigualdad.

ARTÍCULO 16.- Para el presente ejercicio fiscal, los recursos aprobados para la igualdad de mujeres y hombres ascienden a la cantidad de **\$235,856,072.72.**

ARTÍCULO 17.- Para el presente ejercicio fiscal, los recursos aprobados para la atención de los sujetos sociales prioritarios en sus derechos, son los siguientes:



Sujeto social	Monto
Niñas y Niños	\$8,976,675,502.35
Adolescentes	\$5,487,672,327.57
Personas Jóvenes	\$3,914,202,031.97
Personas Adultas Mayores	\$ 114,238,332.94
Mujeres	\$ 208,125,839.99
Personas de los Pueblos Indígenas	\$ 693,278,179.04
Personas con Discapacidad	\$ 823,786,232.81
Personas Jornaleras	\$ 7,013,216.88
Personas Migrantes	\$ 21,109,427.59
Personas Víctimas del Delito	\$ 42,887,643.50

CAPÍTULO V DE LAS EROGACIONES PARA MUNICIPIOS

ARTÍCULO 18.- Las participaciones que de ingresos federales y estatales correspondan a los Municipios, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, y la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, importan la cantidad de **\$12,080,915,059** y se distribuyen de la siguiente manera:



Participaciones	Monto
a) Fondo General de Participaciones	\$4,403,535,747.12
b) Fondo de Fomento Municipal	\$1,115,821,687.00
c) Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$92,666.52
d) Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$92,125,958.00
e) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$116,803,017.00
f) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios en Materia de Gasolinas y Diésel	\$150,017,489.00
g) Fondo de Fiscalización para Entidades Federativas	\$433,804,769.64
h) Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal - FODESEM	\$942,862,580.64
i) Impuesto Sobre la Renta Participable	\$325,002,003.36
j) 0.136% de la Recaudación Federal Participable (Municipios Fronterizos)	\$219,780,173.00
k) Incentivo de ISR Bienes Inmuebles	\$27,635,630.00

La participación total a que se refiere este artículo, se distribuirá entre los Municipios en función de los porcentajes de participación que determine la Secretaría, en los términos del artículo 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y los artículos 2 y 3 de la Ley de Coordinación Fiscal de Estado de Chihuahua y sus Municipios.

ARTÍCULO 19.- Las aportaciones del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponden a los Municipios en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuyen de la siguiente manera:



Aportaciones	Monto
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$1,462,369,617.84
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$2,791,063,720,08

La distribución de los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios a que se refiere este artículo, se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 32, 34, 36 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

La Secretaría publicará en el Periódico Oficial del Estado, durante el mes de enero, las cifras definitivas, así como la distribución que corresponda de estos fondos a cada uno de los Municipios del Estado.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS DISPOSICIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, EFICIENCIA Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 20.- Es obligación de los Entes Públicos sujetarse al principio de anualidad del presupuesto, por lo que los recursos no devengados al final



del ejercicio fiscal no podrán ser ejercidos y deberán reintegrarse a la Secretaría, por conducto de la Tesorería. Asimismo, deberán sujetarse a los criterios, lineamientos y disposiciones de racionalidad, eficiencia y disciplina del gasto público, a través de la implementación de las medidas tendientes a fomentar la optimización en la aplicación de los recursos. Dentro de los criterios de racionalidad y de eficiencia en el ejercicio del gasto público, las Entidades deberán apegarse a las medidas que establezca la Secretaría, para que aquellos remanentes que no se encuentran comprometidos o destinados a un fin específico en años anteriores, sean otorgados a la Administración Pública Centralizada para el fortalecimiento de las finanzas del Estado a través de los mecanismos que prevea la propia Secretaría; las Dependencias cabeza de sector de la Administración Pública Centralizada deberán emitir las indicaciones necesarias para que, en sesión de sus consejos, comités u órganos respectivos, acuerden el reintegro de remanentes a que se refiere este párrafo a la Secretaría, a través de los mecanismos que esta establezca.

ARTÍCULO 21.- Las Entidades que tengan en sus cuentas bancarias recursos estatales, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2022, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán enterarlos a la Secretaría, incluyendo los rendimientos financieros que se hubieran generado a más tardar el 15 de enero del año 2022.



Los recursos señalados en el párrafo anterior serán destinados por la Secretaría para contribuir al saneamiento financiero del Gobierno del Estado y a los programas prioritarios.

Para dar seguimiento a esta obligación la Secretaría, por conducto de la Tesorería, concentrará la información sobre todas las cuentas bancarias en las que se reciban y ejerzan recursos públicos.

ARTÍCULO 22.- Las contrapartes estatales comprometidas en los Convenios Federales que anualmente firma la Secretaría, las Entidades y las Dependencias de la Administración Pública Federal, que no hayan sido transferidas a las Entidades al 31 de diciembre de 2021 por falta de disponibilidad presupuestaria, serán ajustados atendiendo a las necesidades y posibilidades financieras del Gobierno del Estado y no serán consideradas como adeudos y/o pasivos ni contarán con suficiencia presupuestaria durante el ejercicio fiscal 2022.

ARTÍCULO 23.- Las Entidades deberán implementar controles internos que conduzcan a una administración eficiente, eficaz, transparente, que no demerite la calidad ni se propicie la demora para lograr los objetivos, indicadores y metas trazados con la finalidad de dar cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo.



ARTÍCULO 24.- En lo que corresponde a las transferencias realizadas a las Entidades, la Secretaría podrá reducir, suspender o terminar las transferencias y subsidios cuando:

- I. Cuenten con autosuficiencia financiera.
- II. No cumplan con el objetivo de su otorgamiento.
- III. No remitan la información referente a la aplicación de estas transferencias.
- IV. La información entregada a la Secretaría no cumpla con los requerimientos establecidos por la misma.

CAPÍTULO II

DE LAS ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 25.- Para los efectos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que se refiere a las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios, durante el presente ejercicio fiscal, los Entes Públicos podrán fincar pedidos o celebrar contratos sin ajustarse al procedimiento de licitación pública, siempre y cuando el importe de cada operación se ubique en alguno de los siguientes supuestos:



- I. En adjudicaciones directas el monto no podrá exceder la cantidad de 36 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cuenta presupuestal, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
- II. En invitaciones a cuando menos tres proveedores, el monto no podrá exceder la cantidad de 54 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cuenta presupuestal sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Si el monto del pedido o contrato excede del referido en el párrafo que antecede, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por cuanto se refiere al procedimiento de licitación pública.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, determinará los casos de procedencia para los efectos del artículo 73 de dicha Ley.

ARTÍCULO 26.- Para efectos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, durante el presente ejercicio fiscal, los Entes Públicos bajo su responsabilidad, podrán



contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de invitación a cuando menos tres contratistas o de adjudicación directa, cuando el importe de las operaciones no exceda los montos establecidos en este artículo.

Por lo que corresponde al Gobierno del Estado, sus organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y a los fideicomisos en los que el Gobierno del Estado tenga el carácter de fideicomitente:

- I. Se podrá adjudicar directamente cuando el monto del contrato no exceda de 80 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente elevada al año.
- II. Se podrá adjudicar bajo el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas, cuando el monto del contrato se ubique entre más de 80 y hasta 110 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente elevada al año.
- III. Los montos previstos en las dos fracciones anteriores serán aplicables para los demás Entes Públicos, con excepción de los Municipios.



IV. Tratándose de los Municipios, sus organismos públicos descentralizados, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos en los que los Municipios tengan el carácter de Fideicomitentes serán aplicables los siguientes montos:

Grupo	Municipios	Adjudicación Directa	Invitación a cuando menos 3
I	Juárez y Chihuahua	De 1 Unidad de Medida y Actualización hasta 55 veces por 365	De más de 55 Unidades de Medida y Actualización hasta 90 veces por 365
II	Delicias, Cuauhtémoc, Hidalgo del Parral, Guadalupe y Calvo, Nuevo Casas Grandes, Camargo, Guachochi, Guerrero, Madera, Bocoyna, Jiménez, Meoqui y Saucillo.	De 1 Unidad de Medida y Actualización hasta 40 veces por 365	De más de 40 Unidades de Medida y Actualización hasta 50 veces por 365



III	Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Buenaventura, Santa Bárbara, Ojinaga, Namiquipa, Urique, Coronado, Guadalupe, Morelos, Carichí, Rosales, Uruachi, San Francisco del Oro, Guazapares, Ocampo, Riva Palacio, Allende, Casas Grandes, Janos, Temósachic, Chínipas, Gómez Farías, Praxedis G. Guerrero, Ignacio Zaragoza, Bachíniva, Cusihuirachi, Valle de Zaragoza, Aquiles Serdán, Satevó, Moris, López, Santa Isabel, Julimes, Matamoros, Nonoava, San Francisco de Conchos, Matachí, Galeana, La Cruz, Coyame del Sotol, Dr. Belisario Domínguez, Manuel Benavides, Gran Morelos, Rosario, Maguarichi, San Francisco de Borja, Huejotitán y El Tule.	De 1 Unidad de Medida y Actualización hasta 30 veces por 365	De más de 30 Unidades de Medida y Actualización hasta 40 veces por 365
-----	---	--	--

Los montos que resulten de las fórmulas anteriores se considerarán sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas no podrán fraccionarse para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a que se refiere este artículo; entendiéndose por fraccionar cuando una obra pública o servicio relacionado con la misma que integre un todo, se



desintegre en etapas para dividir su costo en montos más pequeños que se ubiquen en la hipótesis de este artículo.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 27.- Las erogaciones aprobadas en este Presupuesto de Egresos, correspondientes al gasto en servicios personales, incluyen la totalidad de recursos para cubrir:

- I. Las remuneraciones de los servidores públicos, incluyendo las percepciones ordinarias y extraordinarias.
- II. Las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones.
- III. Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral.
- IV. El monto contemplado para el ejercicio fiscal 2022 en materia de provisiones salariales y económicas para servicios personales de burócratas es de \$167,957,127.67 y para servicios personales de magisterio estatal es de \$47,490,985.36.



Los Entes Públicos serán responsables de realizar los pagos por los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sujetándose estrictamente a sus respectivos presupuestos de servicios personales y tabuladores de remuneraciones. Adicionalmente, las Dependencias y Entidades requerirán la previa autorización de la Secretaría para poder realizar erogaciones que se deriven de lo previsto en la fracción III de este artículo.

ARTÍCULO 28.- La Secretaría, con sujeción a este Decreto, asignará los recursos públicos correspondientes a la remuneración de las y los servidores públicos que en ellas presten sus servicios, de conformidad con la Plantilla del Poder Ejecutivo y con la Plantilla del Subsistema Estatal de Educación, contenidas en el presente Presupuesto.

La Secretaría, de conformidad con la suficiencia presupuestal que autorice, realizará la actualización de las Plantillas del Poder Ejecutivo y del Subsistema Estatal de Educación que se proponen reciban las y los servidores públicos de las Dependencias y Entidades, de acuerdo con los incrementos que durante el ejercicio fiscal se otorguen al personal, derivados de las negociaciones salariales que se realicen.

Las Plantillas del Poder Ejecutivo y del Subsistema Estatal de Educación de las y los servidores públicos de las Dependencias y Entidades aplicarán para todo el Poder Ejecutivo. El número de plazas de la Administración Pública



Estatat se desglosan en el Analítico de Plazas de Servidores Públicos, así como del Subsistema de Educación del presente Decreto.

Los incrementos salariales otorgados a las Entidades provenientes de recursos federales deberán ser aplicados hasta el momento en que exista una autorización por parte del Gobierno Federal, así como la suficiencia presupuestal definida de acuerdo con los convenios celebrados por las partes.

Las Dependencias y Entidades deberán observar disposiciones que emita la Secretaría en materia de servicios personales.

ARTÍCULO 29. Los importes no cobrados por remuneraciones personales, así como por diferencias de cambio, quedarán como economías del presupuesto.

La acción para reclamar a la Hacienda Pública Estatal el pago de las sumas adeudadas por los conceptos anteriores prescribirá en un año contado a partir del momento en que se tenga derecho a percibir las.

La prescripción solo se interrumpe por gestión de cobro hecha por escrito.



CAPÍTULO IV DE LOS FIDEICOMISOS

ARTÍCULO 30.- Para efectos de regulación de las Entidades deberá atenderse lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, así como lo ordenado por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y a su legislación específica, reconociendo como fideicomisos a la fecha del presente Decreto, los contemplados en la Clasificación de Estructura Orgánica.

En aquellos fideicomisos en los que se involucren recursos públicos estatales, se deberá establecer una cuenta específica con el objetivo de diferenciarlos del resto de las demás aportaciones.

Los fideicomisos, a través de su Comité Técnico, deberán informar trimestralmente a la Secretaría, dentro de los quince días siguientes a cada trimestre, el saldo de la cuenta específica a que se refiere el párrafo anterior; adicionalmente, la Secretaría podrá solicitarles con la periodicidad que determine y bajo el plazo que establezca, la información jurídica, patrimonial y financiera que requiera.



CAPÍTULO V DE LOS SUBSIDIOS

ARTÍCULO 31.- En la aprobación y otorgamiento de subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado se observarán los siguientes criterios:

- I. Estarán sujetos a la autorización previa y a la suficiencia presupuestal de la Secretaría.
- II. Se realizarán con base en criterios de objetividad, equidad, transparencia, selectividad, perspectiva de derechos humanos y temporalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.
- III. Apegarse a las disposiciones que emita la Secretaría.
- IV. Alinearse al Plan Estatal de Desarrollo y los programas que derivan del mismo.
- V. Apegarse al artículo 13, fracción VII, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CAPÍTULO VI DE LAS EROGACIONES ADICIONALES

ARTÍCULO 32.- No procederá pago alguno que no esté comprendido en este Presupuesto de Egresos. A toda propuesta de aumento o creación de



gasto deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto. En todos los casos, primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional para cubrir los nuevos gastos.

ARTÍCULO 33.- Los recursos obtenidos en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, derivado de financiamientos y obligaciones aprobados en términos de dicha ley, solo podrán destinarse a los fines previstos en la misma y la Secretaría deberá reportar su ejercicio, de manera trimestral, al Congreso del Estado. Asimismo, la Secretaría deberá realizar los registros correspondientes en los ingresos y gastos públicos para efectos de los informes trimestrales y la Cuenta Pública, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ARTÍCULO 34.- En caso de existir Ingresos Excedentes durante el ejercicio fiscal, se destinarán conforme lo establece el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y a lo siguiente:

- I. Las Dependencias que por cualquier concepto obtengan Ingresos Excedentes no podrán disponer de ellos ni destinarlos a fines específicos y deberán concentrarlos en la Secretaría.



- II. La Secretaría autorizará adecuaciones presupuestarias cuando exista la disponibilidad presupuestaria y su justificación programática así lo amerite.

Para los efectos del artículo 44, fracción I, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, se faculta al Ejecutivo Estatal para incorporar al presente Presupuesto de Egresos, los Programas presupuestarios, partidas y cuentas necesarias para la operación de aquellos Ingresos Excedentes que resulten de la transferencia de fondos realizada por el Gobierno Federal, a través de sus Dependencias o Entidades, para la instrumentación de programas específicos. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 41 de la citada Ley.

ARTÍCULO 35.- Las Entidades solo podrán programar, presupuestar y ejercer sus Ingresos Propios, ya sean considerados excedentes, o bajo cualquier otra denominación, cuando:

- I. Se encuentren determinados por el Titular de la Entidad.
- II. Cuenten con la autorización previa del Consejo o la Junta de Gobierno correspondiente.
- III. Cuenten con la autorización de la cabeza de sector.



- IV. Se apliquen conforme a los criterios que emita la Secretaría derivado del cumplimiento de la legislación aplicable en la materia.
- V. Justifiquen a la Secretaría la ampliación de los objetivos, metas y resultados que se pretenden lograr con la aplicación de estos recursos públicos.
- VI. Cuenten con la autorización de la Secretaría.

En los casos en que pretendan ejercerse en gasto de capital y de operación en aquellas partidas que estén sujetas a medidas de racionalidad y eficiencia en el ejercicio del Presupuesto de Egresos, tendrán que tramitar ante la Secretaría el oficio de autorización para el ejercicio de los recursos públicos.

La Función Pública verificará el cumplimiento y sancionará la inobservancia del presente artículo, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia, sin detrimento de las facultades que le corresponden a la Secretaría.



CAPÍTULO VII

DE LOS CONTRATOS EN MATERIA DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y COMPROMISOS PLURIANUALES

ARTÍCULO 36.- En el presente ejercicio fiscal, el Poder Ejecutivo, no tiene firmado contrato alguno en materia de Asociaciones Público Privadas, por lo que el presente Presupuesto no tiene contemplado recurso para cubrir obligaciones financieras derivadas de dichos tipos de contrato.

ARTÍCULO 37.- Las erogaciones correspondientes a compromisos plurianuales, las cuales quedan sujetas a la autorización de la Secretaría conforme a la disponibilidad presupuestaria, así como las correspondientes a los proyectos de inversión que cuentan con aprobación de la Secretaría para realizar erogaciones plurianuales, son las siguientes:

PROCEDIMIENTO	DEPENDENCIA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL	IMPORTE 2021	IMPORTE 2022	FECHA INICIO	FECHA FIN
SH/ADOC/099/2021	SECRETARÍA DE HACIENDA	PCP AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV	SERVICIO INTEGRAL DE ASESORIA EXTERNA EN MATERIA DE SEGUROS PARA EL PROGRAMA INTEGRAL DE ASEGURAMIENTO 2022	\$ 167,140.00	\$ 27,840.00	\$ 139,300.00	10-nov-21	10-nov-22

PROCEDIMIENTO	DEPENDENCIA	PROVEEDOR	CONCEPTO	AUTORIZADO EN	SITUACION AL CIERRE DE OCTUBRE DEL		PROYECTO 2022	
				2021	2021	2021		
				IMPORTE	DEVENGADO	PAGADO	IMPORTE	
SH/LPE/164/2019 VIGENCIA DEL 2019 - AGOSTO DEL 2021	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO S.A. DE C.V.	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS	\$64,737,280	\$51,370,075.11	\$51,370,075.11	\$12,842,518.76	VIGENCIA AL 28 DE FEBRERO DEL 2022
SH/LPE/163/2019 VIGENCIA DEL 2019 - AGOSTO DEL 2021		EXCEL S.R.L. DE C.V.	ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO	\$25,339,170	\$25,339,169	\$19,904,377.34	-	CULMINO EL 31 DE AGOSTO DEL 2021
SH/LPE/164/2019 VIGENCIA DEL 2019 - AGOSTO DEL 2021	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO S.A. DE C.V.	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS	\$71,302,416	\$61,350,787	\$61,350,787	\$92,026,190	VIGENCIA AL 28 DE FEBRERO DEL 2022
SH/LPE/163/2019 VIGENCIA DEL 2019 - AGOSTO DEL 2021	ESTADO	EXCEL S.R.L. DE C.V.	ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO	\$16,113,177	\$16,113,177	\$16,113,177	-	CULMINO EL 31 DE AGOSTO DEL 2021



CAPÍTULO VIII

DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 38.- Los recursos radicados por la Federación no pierden el carácter de federal y se deben administrar, ejercer y controlar en los términos y plazos convenidos. Es responsabilidad del ente ejecutor del gasto cumplir con las metas y objetivos, así como sujetarse al principio de anualidad que señala el artículo 7º del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO IX

DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y OTRAS OBLIGACIONES DE LOS ENTES PÚBLICOS

ARTÍCULO 39.- Los Entes Públicos, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior,



no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en este Presupuesto.

Los Entes Públicos que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad competente un programa de cumplimiento de pago que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones hasta por un monto que no afecte los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

CAPÍTULO X

DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO 40.- Los ejecutores de gasto deberán incorporar en sus portales electrónicos y remitir de manera trimestral a la Secretaría la información relativa al ejercicio de los recursos públicos que reciban, en su caso, los Municipios, provenientes de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, así como los lineamientos que emita la Federación



para dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de información establecen dichos ordenamientos.

ARTÍCULO 41.- El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, difundirá en los medios oficiales y/o electrónicos la información financiera adicional en términos de lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en los acuerdos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el CONAC, que establezcan como obligatorios para el Gobierno del Estado, así como los demás criterios y recomendaciones que resulten aplicables para generar una mayor desagregación presupuestal y contable en materia de transparencia en el ejercicio de los recursos.

ARTÍCULO 42.- El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, difundirá en el portal electrónico oficial del Gobierno del Estado el documento denominado Presupuesto Ciudadano en el que se explicarán las asignaciones financieras a los programas presupuestarios que contiene el presente Decreto, de forma clara y sencilla, para una mejor comprensión de la ciudadanía en cuanto a la integración del Presupuesto de Egresos del Estado.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se faculta a la Secretaría de Hacienda para que, por única ocasión, una vez publicado el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, efectúe las adecuaciones programático presupuestales al Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2022.

La Secretaría de Hacienda informará, en el mes de julio del 2022, a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública del Congreso del Estado, sobre el monto correspondiente a cada dependencia y entidad para el ejercicio 2022, identificando el gasto corriente y de inversión de cada una de ellas, así como sus actividades y metas.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Entes Públicos que tengan adeudos de ejercicios anteriores con el Organismo Público Descentralizado denominado "Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua", deberán formalizar los respectivos convenios de pago con el mismo durante el año 2022. Para efectuar los pagos convenidos que, en su caso, correspondan al ejercicio



fiscal 2022, deberán dentro de su presupuesto realizar las adecuaciones presupuestarias, a efecto de cubrir las obligaciones convenidas. En caso contrario, la Secretaría podrá realizar las adecuaciones que correspondan con cargo al presupuesto de la Dependencia o Entidad que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- El Poder Judicial deberá destinar hasta \$550,914,001.00 de su presupuesto aprobado en este Decreto, para cubrir sus adeudos de ejercicios fiscales anteriores, por concepto de Impuesto sobre la Renta. Los recursos que, de dicha partida, no sean ejercidos para el fin establecido deberán reintegrarse a la Secretaría para ser destinados a programas prioritarios.

ARTÍCULO QUINTO.- El presupuesto de Poder Judicial incluye la cantidad de \$84,034,541.00 para cubrir las erogaciones necesarias para implementar la reforma en materia laboral. Los recursos que, de dicha partida, no sean ejercidos para el fin establecido deberán reintegrarse a la Secretaría para ser destinados a programas prioritarios.

ARTÍCULO SEXTO.- El presupuesto de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción incluye la cantidad de \$5,100,000.00 para cubrir las remuneraciones de los Consejeros del Comité de Participación Ciudadana. Los recursos que, de dicha partida, no sean ejercidos para el fin



establecido deberán reintegrarse a la Secretaría para ser destinados a programas prioritarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría de Hacienda deberá emitir y publicar en el Periódico Oficial, el Manual de Remuneraciones de la Administración Pública, observando los tabuladores de remuneraciones de servidores públicos aprobados en este Presupuesto de Egresos.

Adicionalmente, se le requiere a la Secretaría de Hacienda que integre los tabuladores de remuneraciones de los servidores públicos de las entidades paraestatales, durante el ejercicio fiscal 2022. Para tal efecto, las entidades paraestatales entregarán toda la información necesaria a dicha Secretaría durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, con el objeto de que los tabuladores sean establecidos en términos del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dichos tabuladores serán publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Los entes públicos distintos a las Dependencias y Entidades que, a la fecha de entrada en vigor de este Decreto, no cuenten con tabuladores de remuneraciones aplicables a sus respectivos servidores públicos, deberán emitir los mismos y publicarlos en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar durante el primer semestre del ejercicio fiscal, en los términos y



condiciones que establece la disposición constitucional citada en el párrafo anterior.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Constitucionalmente Autónomos, podrán hacer erogaciones con cargo a los remanentes de recursos de ejercicios fiscales anteriores. Para tal efecto, deberán ejercer los mismos y realizar los registros presupuestarios y contables, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que deriven de ambas leyes.

ARTÍCULO NOVENO.- En cuanto a las erogaciones que se realicen por parte del Tribunal Estatal Electoral, por concepto de haber de retiro para Magistrados y Magistradas, se deberá observar lo dispuesto por el artículo 165 Bis de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 298, inciso 1), último párrafo de la Ley Electoral del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/APPEE/0179/2021 I P.O.

PRESIDENTA

DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS

SECRETARIO

DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA
ARELLANES

SECRETARIA

DIP. YESENIA GUADALUPE REYES
CALZADÍAS